



Urumita, dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE ALFREDO ARRIETA FRAGOZO
DEMANDADO:	THOMAS GUILLERMO RODRIGUEZ MOLINA
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00022-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de MEDIDA CAUTELARES, impetrada por el representante judicial del señor JOSE ALFREDO ARRIETA FRAGOZO, seguido contra el señor THOMAS GUILLERMO RODRIGUEZ MOLINA, y lo establecido por el artículo 599 y subsiguientes del código general del proceso, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el Embargo y retención de los dineros remanentes como consecuencia del remate del bien inmueble embargado de propiedad del demandado que obra dentro del proceso 44-855-40-89-001-2013-00017-00, en este despacho donde el demandante es el señor NEMISLO FARFANBARROS contra el señor THOMAS GUILLERMO RODRIGUEZ MOLINA, de llegarse a desembargar el bien inmueble inscribese la medida la medida de embargo de obra en el proceso de la referencia. Se Ordena que por secretaria se hagan las notaciones respectivas:

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES PESOS M/CTE (\$18.000.000.00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ